



Radicado: 11001 03 24 000 2021 00687 00
Demandante: SERGIO PULIDO JIMÉNEZ Y OTROS

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: NULIDAD
Radicación: 11001 03 24 000 2021 00687 00
Demandante: SERGIO PULIDO JIMÉNEZ Y OTROS
Demandado: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Tema: Auto admisorio

AUTO

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda presentada por Mauricio Ariel Albarracín Caballero, actuando en calidad de representante legal suplente del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia), Diana Guarnizo Peralta, Maryluz Barragán González, Julián Felipe Gutiérrez Martínez y Sergio Pulido Jiménez, actuando en calidad de ciudadanos, en ejercicio del medio de control de nulidad de que trata el artículo 137 del CPACA, en contra de la resolución número 810 del 16 de junio de 2021, *"Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de etiquetado nutricional y frontal que deben cumplir los alimentos envasados o empacados para consumo humano"*, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Como pretensiones subsidiarias se persigue la declaratoria de nulidad de los artículos 32 y 33, sobre etiquetado de advertencia y sellos positivos, y 16 y 25 sobre declaraciones nutricionales y de salud, del mencionado acto.



Radicado: 11001 03 24 000 2021 00687 00
Demandante: SERGIO PULIDO JIMÉNEZ Y OTROS

Para el efecto, como la demanda reúne con los requisitos legales previstos los requisitos legales exigidos en los artículos 161 a 164¹ y 166² del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, el despacho la admitirá y ordenará su trámite legal.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1. ADMITIR, la demanda instaurada por Mauricio Ariel Albarracín Caballero, actuando en calidad de representante legal suplente del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia), Diana Guarnizo Peralta, Maryluz Barragán González, Julián Felipe Gutiérrez Martínez y Sergio Pulido Jiménez, actuando en calidad de ciudadanos, en ejercicio del medio de control de nulidad de que trata el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, en contra de la resolución número 810 del 16 de junio de 2021, *"Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de etiquetado nutricional y frontal que deben cumplir los alimentos envasados o empacados para consumo humano"*, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

2. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto por el artículo 201 del CPACA, en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 del CPACA.

3. NOTIFICAR personalmente esta providencia al Ministerio de Salud y Protección Social, en calidad de entidad demandada, y al Procurador Delegado ante la Sección Primera del Consejo de Estado, en la forma prevista en el artículo 199 de CPACA, en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 del CPACA.

¹ Sobre requisitos previos para demandar, contenido de la demanda, individualización de las pretensiones y oportunidad para presentar la demanda.

² Sobre anexos de la demanda.



Radicado: 11001 03 24 000 2021 00687 00
Demandante: SERGIO PULIDO JIMÉNEZ Y OTROS

4. REMITIR de inmediato, a través de mensaje de datos, copia de la demanda, de sus anexos y de la presente providencia a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de CPACA.

5. CORRER traslado de la demanda por el término de treinta (30) días para que la parte demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la contesten, propongan excepciones, soliciten o aporten pruebas, llamen en garantía o si es del caso, presenten demanda de reconvención. El anterior plazo correrá según lo previsto por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

6. ADVERTIR a la entidad demandada que, durante el término de traslado señalado en el numeral anterior, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes del acto acusado, lo anterior, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase.

OSWALDO GIRALDO LÓPEZ
Consejero de Estado

CONSTANCIA: Este documento fue firmado electrónicamente por el Magistrado que lo suscribe en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad y conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley.